

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 en cumplimiento al RIA 292/22

Sujeto Obligado

ALCALDÍA MILPA ALTA

Fecha de Resolución

12/10/2022



Palabras clave

INAI, recurso de inconformidad, Alcaldía, recursos públicos, obras rehabilitación y reconstrucción, sismo, Comisión para la Reconstrucción, comunicaciones oficiales.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados a obras de reconstrucción y rehabilitación relacionadas al sismo de dos mil diecisiete y al ex Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, César Cravioto.

Respuesta

Le informó que no tiene injerencia alguna, ya que los recursos son propios de la Ciudad de México y en lo que respecta a obras públicas por contrato, se llevan a cabo con recursos de "Inversión Pública", por lo que no realizó obra alguna con recursos de reconstrucción.

Inconformidad de la Respuesta

Existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del sujeto obligado, por lo que debe de conocer la información, que manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción ya que conocer dicha información dota de certeza a la ciudadanía que el entonces Comisionado César Cravioto manejó de manera correcta o incorrecta los recursos a cargo del Fideicomiso para la Reconstrucción, situación que ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.

Estudio del Caso

En vía de alegatos se pronunció sobre los requerimientos 1, 2 y 3 sin embargo, no envió dicha información a quien es recurrente, aunado a que aludió a la inexistencia de la información. Debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva de toda la información. En cumplimiento a lo dictado por el INAI en la resolución del recurso de inconformidad RIA 292/22

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de obras y Desarrollo Urbano de diciembre de dos mil dieciocho a diciembre de dos mil veintiuno, de toda la información requerida en la *solicitud*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Milpa Alta en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074922000171**, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad **RIA 218/22**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós en la que determinó ordenar a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitir una nueva resolución mediante la cual, tomando en consideración el análisis realizado por el *INA* en la resolución y los parámetros establecidos en la misma, instruya al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano contemplando el periodo que comprende de diciembre de dos mil dieciocho a diciembre de dos mil veintiuno de:

1. El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de la Alcaldía Milpa Alta derivadas de acciones de reconstrucción de su

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX.

2. Indicar si las obras fueron iniciadas en esos años en específico, si actualmente se encuentran en proceso o en qué año concluyeron, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años informarlo y si se pararon y no se les dio continuidad también precisarlo incluyendo la razón,
3. Indicar si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con el ex comisionado donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.

Asimismo, a efecto de que remita a la parte recurrente la atención otorgada en alegatos al punto 3 de la solicitud, respecto a que se indicara la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en la Alcaldía.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	06
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. Competencia.....	14
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	14
TERCERO. Agravios y pruebas.	15
	3

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

CUARTO. Estudio de fondo.....	17
RESUELVE.....	37

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Milpa Alta
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074922000171** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

“El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX.

Lo anterior, indicando si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo si ya no se destinaron recursos para su conclusión. Finalmente, se quiere conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento. (Sic)

1.2 Respuesta. El nueve de marzo, previa ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **sin número** de nueve de marzo suscrito por el Jefe de la *Unidad, AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/016/2022* y *AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/044/2022* de nueve de marzo suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“...en lo que respecta al presupuesto de la Reconstrucción de la Ciudad de México esta Alcaldía no tiene injerencia alguna, ya que los recursos son propios de la Ciudad de México y en lo que respecta a obras públicas por contrato, se llevan a cabo con recursos de "Inversión Pública" es por ello que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no llevo a cabo obras con recurso de la reconstrucción para la Ciudad de México...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El treinta y uno de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Se reiteran los términos de la solicitud. Derivado de las obras realizadas con motivo de la Reconstrucción a consecuencia del sismo, existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del sujeto obligado, por lo que debe de conocer del ejercicio de

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

recursos públicos efectuados para dicho fin, asimismo, incluso si realizó denuncias, observaciones o investigaciones derivadas del manejo ilícito de los recursos en dichas obras. Resulta importante mencionar que es de la mayor relevancia conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo, por lo que manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción. Se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera íntegra. Asimismo, conoce de dicha información dota de certeza a la ciudadanía que el entonces Comisionado César Cravioto manejó de manera correcta o incorrecta los recursos a cargo del Fideicomiso para la Reconstrucción, situación que ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **treinta y uno de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1527/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **cinco de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de dieciocho de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el seis de mayo, mediante oficio **AMA/UT/0597/2022**, de cuatro de mayo suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiséis de abril a las partes, vía *Plataforma*.

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1527/2022.**

2.4 Resolución. El veinticinco de mayo el Pleno de este *Instituto* determinó modificar la respuesta entregada a la persona solicitante en los siguientes términos:

“...III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del sujeto obligado, por lo que debe de conocer del ejercicio de recursos públicos efectuados para dicho fin, asimismo, que es de la mayor relevancia conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo y manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción ya que conocer dicha información dota de certeza a la ciudadanía que el entonces Comisionado César Cravioto manejó de manera correcta o incorrecta los recursos a cargo del Fideicomiso para la Reconstrucción, situación que ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.

Al momento de presentar la solicitud, quien es recurrente solicitó saber lo siguiente:

1.- El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, desde diciembre de dos mil dieciocho

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

hasta diciembre dos mil veintiuno, durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

2.- Que de lo anterior indicaran si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra y que si no se hicieron obras en ninguno de esos años o si se pararon y no se les dieron continuidad, así lo manifestaran, incluyendo la razón, por ejemplo, si ya no se destinaron recursos para su conclusión.

3.- Conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo, relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.

En respuesta, el Sujeto Obligado le informó a quien es recurrente que en lo que respecta al presupuesto de la Reconstrucción de la Ciudad de México, esa Alcaldía no tiene injerencia alguna, ya que los recursos son propios de la Ciudad de México y en lo que respecta a obras públicas por contrato, se llevan a cabo con recursos de "Inversión Pública" por lo que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no llevó a cabo obras con recurso de la reconstrucción para la Ciudad de México.

En vía de alegatos, señaló que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano realizó una nueva revisión de la información, haciendo saber que la unidad administrativa no fue quien contrato, supervisó o ejerció los recursos del Programa de Reconstrucción derivado del sismo del dos mil diecisiete; que dicho Programa fue ejecutado por el Gobierno de la Ciudad de México, y por lo tanto, la Alcaldía no cuenta con la información al respecto. Además, que el C. César Arnulfo Cravioto Romero no es funcionario de la Alcaldía Milpa Alta, sino del Gobierno de la Ciudad de México, por

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

lo que la Alcaldía no cuenta con información referente a esa persona ni a los trabajos que coordina.

*En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado únicamente le informó a quien es recurrente que esa Alcaldía no tiene injerencia alguna, ya que los recursos son propios de la Ciudad de México, que las obras públicas por contrato, se llevan a cabo con recursos de "Inversión Pública" y que no llevó a cabo obras con recurso de la reconstrucción quien es recurrente, lo cual constituye un pronunciamiento a los requerimientos 1 y 2, sin embargo, su pronunciamiento carece de fundamentación y motivación, pues aunque la realizó en vía de alegatos, no envió dicha información a quien es recurrente, toda vez que del correo que adjuntó a su escrito de alegatos, se advierte que el correo remitido no contiene archivos adjuntos.*

Aunado a ello, omitió pronunciarse sobre el requerimiento 3, pues era necesario informar a quien es recurrente, que relación sostuvo la Alcaldía con el ex comisionado y Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, César Cravioto, durante el periodo de su encargo para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y, si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él, en donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo, relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.

En ese sentido, el Sujeto Obligado debió remitir la información en alcance a quien es recurrente, además de realizar la búsqueda exhaustiva del requerimiento 3 y en caso de no contar con información relacionada a las comunicaciones oficiales con el entonces Titular de la Comisión, así informarlo.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la solicitud, pues no fundó o motivó la respuesta otorgada y no realizó la búsqueda

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

exhaustiva de todas la información pues omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la solicitud; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

*De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJJ de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³*

*Por otro lado, las manifestaciones realizadas por quien es recurrente con relación a posibles actos de corrupción y/u omisión del actuar de personas servidoras públicas, por, en su dicho, constituir ocultación de información y, por tanto, corrupción, situación opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, **constituyen apreciaciones subjetivas** que no guardan relación con la respuesta y que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia, y por tanto, no pueden atenderse en el presente recurso de revisión.*

IV. EFECTOS. *En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que:*

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

- *Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el requerimiento 3 y remitirla a quien es recurrente.*

- *En caso de no haber sostenido comunicaciones oficiales con el entonces Titular de la Comisión, así informarlo.*

- *Remitir la información adjunta que adjuntó en vía de alegatos a quien es recurrente.*

...”

2.5 Notificación. Dicha resolución fue notificada el treinta y uno de mayo a las partes a través de la *Plataforma*.

III. Recurso de Inconformidad.

3.1 Presentación. El veintiuno de junio se recibió por el *INAI* el recurso de inconformidad promovido por quien es recurrente.

3.2 Turno. El catorce de junio, la Comisionada Presidenta del *INAI* asignó el número de expediente **RIA 292/22** al recurso de inconformidad y de conformidad con el sistema aprobado por el pleno del *INAI*, se turnó a la ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

3.3 Admisión. Previa prevención del treinta de junio a quien es recurrente, desahogada el cuatro de agosto, el diez de agosto el *INAI* dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de inconformidad **RIA 292/22**, interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 160,

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

fracción I, 161 y 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes el veintiuno siguiente.

3.4 Manifestación de Informe Justificado. El veintiséis de agosto se recibió mediante la Oficialía de Partes del *INAI*, las manifestaciones del Organismo Garante Local, en las que ofreció como elementos probatorios, la documental pública consistente en las constancias que obran en el expediente expediente del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1527/2022.

3.5. Cierre de Instrucción. El trece de septiembre, previa ampliación del plazo de ocho de septiembre, el *INAI* declaró cerrada la instrucción, ordenando emitir la resolución.

3.6 Resolución del Pleno del INAI. El veintisiete de septiembre el Pleno del *INAI* determinó **REVOCAR** la resolución de veinticinco de mayo dictada en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1527/2022** a efecto de que, en un plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de dicha resolución este *Instituto* efectuara lo siguiente:

- Emita una resolución mediante la cual, tomando en consideración el análisis realizado en la presente resolución y los parámetros establecidos en la misma, instruya al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano contemplando el periodo que comprende de diciembre de 2018 a diciembre 2021 de:
 1. El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de la Alcaldía Milpa Alta derivadas de acciones de reconstrucción de su

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX.

2. Indicar si las obras fueron iniciadas en esos años en específico, si actualmente se encuentran en proceso o en qué año concluyeron, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años informarlo y si se pararon y no se les dio continuidad también precisarlo incluyendo la razón,
3. Indicar si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con el ex comisionado donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.

Asimismo, a efecto de que remita a la parte recurrente la atención otorgada en alegatos al punto 3 de la solicitud, respecto a que se indicara la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en la Alcaldía.

3.7 Notificación de resolución. El treinta de septiembre, por medio de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* fue notificada la resolución del *INAI*.

En ese sentido, y **para efectos de dar debido cumplimiento** a lo ordenado en la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad aludido en el numeral 3.6, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de *la Ley de*

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

Transparencia, se decreta el cierre de instrucción del procedimiento y se ordena la elaboración del proyecto de resolución atinente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cinco de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó sobreseer el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el *Instituto* podrá sobreseer el recurso de revisión cuando por cualquier motivo quede sin materia, ello, pues señaló haber remitido mediante correo electrónico, información en alcance a la respuesta.

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

Sin embargo, de la captura de pantalla del correo que adjuntó a su escrito de alegatos, no se advierte que haya adjuntado archivo alguno al correo electrónico enviado a quien es recurrente.

Por lo anterior, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del sujeto obligado, por lo que debe de conocer del ejercicio de recursos públicos efectuados para dicho fin, incluso si realizó denuncias, observaciones o investigaciones derivadas del manejo ilícito de los recursos en dichas obras.
- Que es de la mayor relevancia conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo.
- Que manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción.

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

- Que conocer dicha información dota de certeza a la ciudadanía que el entonces Comisionado César Cravioto manejó de manera correcta o incorrecta los recursos a cargo del Fideicomiso para la Reconstrucción, situación que ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la información solicitada no tiene injerencia alguna, ya que los recursos son propios de la Ciudad de México y en lo que respecta a obras públicas por contrato, se llevan a cabo con recursos de “Inversión Pública” es por ello que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no llevó a cabo obras con recurso de la reconstrucción para la Ciudad de México.
- Que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano realizó una nueva revisión de la información que refiere quien es recurrente, haciendo saber que la unidad administrativa no fue omisa en entrega de la respuesta, en razón de que no fue quien contrato, supervisó o ejerció los recursos del Programa de Reconstrucción derivado del sismo del dos mil diecisiete.
- Que el Programa de Reconstrucción derivado del sismo de dos mil diecisiete fue ejecutado por el Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto, la Alcaldía no cuenta con la información al respecto.

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

- Que el C. César Arnulfo Cravioto Romero no es funcionario de la Alcaldía Milpa Alta, sino del Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto, la Alcaldía no cuenta con información referente a esa persona ni a los trabajos que coordina.

El *Sujeto Obligado* no presentó elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

El presente procedimiento consiste en dar cumplimiento a la resolución emitida por el *INAI* en el recurso de inconformidad presentado en contra de la resolución emitida por este *Instituto* en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1527/2022, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* a la *solicitud*, en el cual, quien es recurrente se agravia debido a que el *Sujeto Obligado* no entregó lo solicitado y debe conocer la información, pues existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del Sujeto Obligado, que es de la mayor relevancia conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo, por lo que manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción. Además, señaló que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Por otro lado, el artículo 121, fracción XXI, de la *Ley de Transparencia* establece que los Sujetos Obligados deben difundir y mantener actualizada a través de medios electrónicos de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución y, conforme a las fracciones XXVI y XXVII, los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones así como los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes.

Por último, dicho artículo en la fracción XXXIII, establece que debe difundir y mantener de la misma manera el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

En los artículos 32 y 71, establece que las Alcaldías deberán contar con diversas unidades administrativas, entre ellas de Obras y Desarrollo Urbano. De esta manera las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de **obra pública, desarrollo urbano** y servicios públicos, son entre otras las siguientes: I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades; II. **Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial y III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos.**

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

La Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México establece en su artículo 4 que la Comisión es a instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

El artículo 15 señala que las dependencias de gobierno tendrán la obligación de informar mensualmente a la Comisión respecto de las acciones llevadas a cabo conforme al Plan Integral para la Reconstrucción y designarán q una persona enlace con atribuciones de toma de decisiones, operativas, ejecutivas y de representación.

También indica que es facultad de la Comisión solicitar informes en cualquier momento y es obligación de las personas enlaces de las dependencias informar acerca de los avances en las tareas de Reconstrucción o respecto de algún caso en especial.

Por su parte, el artículo 16 establece que las Secretarías y Organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de Reconstrucción, son, entre otras, las Alcaldías.

Por otro lado, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México establece en el punto V.1.2.23 que a las Alcaldías les corresponde, entre otras, contribuir a acilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción; Apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas; agilizar y apoyar los

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la Reconstrucción; acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción; así como brindar las facilidades necesarias acordadas por la Comisión en los temas de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, asuntos jurídicos, movilidad, seguridad ciudadana, así como aquellos relativos al estudio y medidas de mitigación de grietas.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del *sujeto obligado*, por lo que debe de conocer del ejercicio de recursos públicos efectuados para dicho fin, asimismo, que es de la mayor relevancia conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo y manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción ya que conocer dicha información dota de certeza a la ciudadanía que el entonces Comisionado César Cravioto manejó de manera correcta o incorrecta los recursos a cargo del Fideicomiso para la Reconstrucción, situación que ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó saber lo siguiente:

1.- El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, desde diciembre de dos mil dieciocho hasta diciembre dos mil veintiuno, durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

2.- Que de lo anterior indicaran si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra y que si no se hicieron obras en ninguno de esos años o si se pararon y no se les dieron continuidad, así lo manifestaran, incluyendo la razón, por ejemplo, si ya no se destinaron recursos para su conclusión.

3.- Conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo, relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que en lo que respecta al presupuesto de la Reconstrucción de la Ciudad de México, esa Alcaldía no tiene injerencia alguna, ya que los recursos son propios de la Ciudad de México y en lo que respecta a obras públicas por contrato, se llevan a cabo con recursos de "Inversión Pública" por lo que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no llevó a cabo obras con recurso de la reconstrucción para la Ciudad de México.

En vía de alegatos, señaló que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano realizó una nueva revisión de la información, haciendo saber que la unidad administrativa no fue quien contrato, supervisó o ejerció los recursos del Programa

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

de Reconstrucción derivado del sismo del dos mil diecisiete; que dicho Programa fue ejecutado por el Gobierno de la Ciudad de México, y por lo tanto, la Alcaldía no cuenta con la información al respecto. Además, que el C. César Arnulfo Cravioto Romero no es funcionario de la Alcaldía Milpa Alta, sino del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que la Alcaldía no cuenta con información referente a esa persona ni a los trabajos que coordina.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* únicamente le informó a quien es recurrente que esa Alcaldía no tiene injerencia alguna, ya que los recursos son propios de la Ciudad de México, que las obras públicas por contrato, se llevan a cabo con recursos de "Inversión Pública" y que no llevó a cabo obras con recurso de la reconstrucción quien es recurrente, lo cual constituye un pronunciamiento a los requerimientos 1 y 2, sin embargo, su pronunciamiento carece de fundamentación y motivación, pues aunque la realizó en vía de alegatos, no envió dicha información a quien es recurrente, toda vez que del correo que adjuntó a su escrito de alegatos, se advierte que el correo remitido no contiene archivos adjuntos.

Aunado a ello, omitió pronunciarse sobre el requerimiento 3, pues era necesario informar a quien es recurrente, que relación sostuvo la Alcaldía con el ex comisionado y Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, César Cravioto, durante el periodo de su encargo para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y, si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él, en donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo, relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió remitir la información en alcance a quien es recurrente, además de realizar la búsqueda exhaustiva del requerimiento 3 y en caso de no contar con información relacionada a las comunicaciones oficiales con el entonces Titular de la Comisión, así informarlo.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no fundó o motivó la respuesta otorgada y no realizó la búsqueda exhaustiva de toda la información pues omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la *solicitud*; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Por otro lado, las manifestaciones realizadas por quien es recurrente con relación a posibles actos de corrupción y/u omisión del actuar de personas servidoras públicas, por, en su dicho, constituir ocultación de información y, por tanto, corrupción,

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

situación opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, **constituyen apreciaciones subjetivas** que no guardan relación con la respuesta y que no pueden ser analizadas a la luz de la *Ley de Transparencia*, y por tanto, no pueden atenderse en el presente recurso de revisión.

Ahora bien, el *INAI*, al momento de emitir la resolución de veintisiete de septiembre en el recurso de inconformidad **RIA 292/22** determinó que:

*“...Al respecto, en aplicación de la **suplencia de la queja** prevista en el artículo 166 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el agravio de la parte recurrente consiste en controvertir la negativa ya que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **no realizó el estudio exhaustivo de su solicitud, en relación con la respuesta y su inconformidad.***

...

Por lo tanto, toda vez que el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad competente dado que es la encargada de la materia de obras y desarrollo urbano, esto es, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se puede concluir que se cumplió con el procedimiento de búsqueda dado que lo solicitado guarda relación con obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de la Alcaldía Milpa Alta derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia.

Ahora bien, dicha unidad administrativa, se limitó a indicar en respuesta que por lo que respecta al presupuesto de la Reconstrucción de la Ciudad de México no tiene injerencia alguna, ya que los recursos son propios de la Ciudad de México y en lo que respecta a obras públicas por contrato, se llevan a cabo con recursos de “Inversión Pública” es por ello que dicha Dirección no llevó a cabo obras con recurso de reconstrucción para la Ciudad de México, es decir, aludió a la inexistencia de lo solicitado en relación con los puntos 1 y 2, omitiendo pronunciarse del requerimiento 3.

En relación con la inexistencia hecha valer, resulta necesario traer a colación el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México⁴, en el cual se dispone:

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

V.1.2.4 DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1. Asignar los recursos que se ejercerán para el beneficio de la población afectada por el sismo, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

...

5. Presidir el Fideicomiso Integral de la Reconstrucción

6. Contemplar los ahorros generados por la administración de los recursos públicos para fortalecer el Fideicomiso de Reconstrucción.

...

V.1.2.23 DE LAS ALCALDÍAS.

...

2. Contribuir a facilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción.

3. Apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas.

4. Agilizar y apoyar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la Reconstrucción.

5. Acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción.

...

9. Brindar las facilidades necesarias acordadas por la Comisión en los temas de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, asuntos jurídicos, movilidad, seguridad ciudadana, así como aquellos relativos al estudio y medidas de mitigación de grietas.

..."

De lo citado en líneas anteriores, se desprende que durante el mes de septiembre de dos mil diecisiete ocurrieron dos sismos en la Ciudad de México los cuales causaron que diferentes construcciones se vieran afectadas por lo cual el Gobierno de la Ciudad emitió un Decreto para instruir la elaboración del Programa de Reconstrucción y crear al Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México.

Así, para la reconstrucción de la Ciudad de México, la Comisión fue dotada de un presupuesto el cual fue ejercido a través de las diferentes dependencias gubernamentales como la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Obras y Servicios, la otrora Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la anterior Secretaría de Educación, el Sistema de Aguas, el Instituto de Verificación Administrativa, el Instituto de Vivienda y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

*Debe entenderse por **reconstrucción** al conjunto de acciones transitorias orientadas a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por el Sismo.*

La asignación presupuestal que se ejercerá en beneficio de la población será por conducto del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual estará presidido por la Secretaría de Administración y Finanzas, y contemplará los ahorros generados por la administración de los recursos públicos para fortalecer el Fideicomiso.

Dentro de las Secretarías y Organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de Reconstrucción, se encuentran las Alcaldías, las cuales se encargarían de contribuir a facilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción; apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas; acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción y brindar las facilidades necesarias acordadas por la Comisión en los temas de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, asuntos jurídicos, movilidad, seguridad ciudadana, así como aquellos relativos al estudio y medidas de mitigación de grietas.

Cabe precisar que, en la MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO,6

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

*en su apartado “V.1.2.23 DE LAS ALCALDÍAS” se prevé que las Alcaldías se encarguen entre otras cuestiones de: **apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas;** agilizar y apoyar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la Reconstrucción; así como, acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción.*

Derivado de lo expuesto, no resulta procedente la inexistencia de la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud, ya que ello deriva de que el sujeto obligado consideró que no tenía injerencia por lo que respecta al presupuesto de la Reconstrucción de la Ciudad de México pues los recursos son propios de la Ciudad de México, perdiendo de vista que lo solicitado no se ceñía a algún tipo de recurso público en específico, dado que la persona requirió información sobre las obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de la Alcaldía Milpa Alta derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX, lo anterior con un determinado desglose.

De esta manera en el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México se prevé expresamente como función de las Alcaldías “apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas”, es decir, lo que requiere la persona solicitante con independencia de donde puedan provenir los recursos ejercidos.

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

Por lo tanto, la unidad competente no utilizó un criterio de búsqueda amplio y congruente con lo solicitado, máxime que reconoció que en lo que respecta a obras públicas por contrato, se llevan a cabo con recursos de “Inversión Pública” lo cual quiere decir que sí puede contar con información de interés de la parte recurrente con independencia de que no haya llevado a cabo las obras con recursos de la reconstrucción para la Ciudad de México.

Por otro lado, tal como se señaló en relación con el punto 3 de la solicitud el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse por lo que incumplió con el principio de exhaustividad.

Durante la tramitación del recurso de revisión el sujeto obligado adicionalmente refirió que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano realizó una nueva revisión de la información señalando que no fue omisa en la entrega de la respuesta, en razón de que no fue quien contrató, supervisó o ejerció los recursos del Programa de Reconstrucción derivado del sismo del dos mil diecisiete, ya que este fue ejecutado por el Gobierno de la Ciudad de México, es decir, volvió a realizar una búsqueda con el mismo criterio restrictivo por lo que no resulta procedente la inexistencia hecha valer.

Además, en relación con el punto 3, en el cual se solicitó se indicara la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en la Alcaldía y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión, el sujeto obligado refirió en alegatos que César Arnulfo Cravioto Romero no era funcionario de la Alcaldía Milpa Alta, por lo tanto, no contaba con información referente a este ni a los trabajos que coordina.

Es decir, el sujeto obligado se pronunció parcialmente de lo requerido en el punto 3 dado que indicó la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en la Alcaldía ya que aclaró que no era funcionario del sujeto obligado, no obstante, siguió siendo omiso en pronunciarse sobre si guardaban comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con dicho servidor público donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

atribuciones de la Comisión, por lo que, se incumplió nuevamente con el principio de exhaustividad.

*Con base en lo expuesto previamente, se concluye que **el Órgano Garante Local no analizó de forma correcta los agravios de la persona recurrente con base en la solicitud y la respuesta otorgada, así como los alegatos de la autoridad recurrida, en tanto que fue omiso en analizar la normativa interna del sujeto obligado a fin de determinar si la solicitud se atendió por la unidad competente ni se efectuó un estudio de la inexistencia hecha valer por el sujeto obligado para los puntos 1 y 2 la cual no resultaba procedente, ni de la falta de pronunciamiento al punto 3.***

*En ese sentido, el **agravio** hecho valer por la persona inconforme es **fundado**.*

CUARTA. Decisión. *Con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera procedente **REVOCAR** la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1527/2022, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que emita una nueva resolución mediante la cual, tomando en consideración el análisis realizado en la presente resolución y los parámetros establecidos en la misma, instruya al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano contemplando el periodo que comprende de diciembre de 2018 a diciembre 2021 de:*

- 1. El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de la Alcaldía Milpa Alta derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, específicamente durante la*

INFOCDMX/RR.IP.1527/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22

gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX.

- 2. Indicar si las obras fueron iniciadas en esos años en específico, si actualmente se encuentran en proceso o en qué año concluyeron, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años informarlo y si se pararon y no se les dio continuidad también precisarlo incluyendo la razón,*
- 3. Indicar si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con el ex comisionado donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.*

Asimismo, a efecto de que remita a la parte recurrente la atención otorgada en alegatos al punto 3 de la solicitud, respecto a que se indicara la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en la Alcaldía.

...”

Como se advierte del apartado anterior, las Alcaldías se encargarían de contribuir a facilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción; apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, **las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas**; acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción y brindar las facilidades necesarias acordadas por la Comisión en los temas de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, asuntos jurídicos, movilidad, seguridad ciudadana, así como aquellos relativos al estudio y medidas de mitigación de grietas

También se encargan de apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas.

Cabe recordar que la persona requirió información sobre las obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de la Alcaldía Milpa Alta derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX, lo anterior con un determinado desglose .

Por ser una de las funciones de las Alcaldías conforme al Plan Integral para la construcción de la Ciudad de México, la Alcaldía Milpa Alta debe detentar la información de dichas obras, sin embargo aún y cuando no haya llevado a cabo las obras con recursos de la reconstrucción para la Ciudad de México, si se llevan a cabo obras con recursos de “inversión pública”, por lo que podría contar con la información de interñes de quien es recurrente.

Aunado a ello el *Sujeto Obligado* fue omiso en pronunciarse si guardó y/o guarda comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con dicho servidor público donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo, relacionados con las atribuciones de la Comisión.

Además, el *Sujeto Obligado* debió remitir a quien es recurrente la información proporcionada en alegatos respecto a que se indicara la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en la Alcaldía.

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

Todo lo anterior, implica que el *Sujeto Obligado* no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida.

Por otro lado, se advierte que quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión realizó una serie de manifestaciones relacionados a supuestos actos de corrupción, sin embargo, estas manifestaciones, se alejan de las facultades y atribuciones conferidas a este *Instituto*, sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que, si así lo desea, presente su queja ante autoridad competente y la vía correspondiente.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de obras y Desarrollo Urbano de diciembre de dos mil dieciocho a diciembre de dos mil veintiuno, de la información requerida en la *solicitud*, es decir, el número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de la Alcaldía Milpa Alta derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

Reconstrucción de la CDMX.

- Indicar si las obras fueron iniciadas en esos años en específico, si actualmente se encuentran en proceso o en qué año concluyeron, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años informarlo y si se pararon y no se les dio continuidad también precisarlo incluyendo la razón,
- Indicar si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con el ex comisionado donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comentario.
- Remita a quien es recurrente la atención otorgada en alegatos al punto 3 de la *solicitud*, respecto a que se indicara la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en la Alcaldía.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

R E S U E L V E

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida en fecha veintisiete de septiembre, dentro del Recurso de Inconformidad número **RIA 292/22** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha dieciocho de mayo, dentro del Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1527/2022**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Milpa Alta, en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**INFOCDMX/RR.IP.1527/2022
EN CUMPLIMIENTO AL RIA 292/22**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**